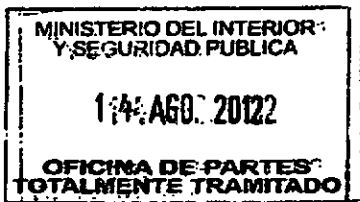


Declara como afectadas por la catástrofe a las zonas geográficas que indica de la Región de Coquimbo.



DECRETO SUPREMO N° 856

SANTIAGO, 6 DE AGOSTO DE 2012

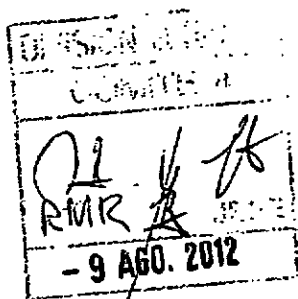
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012 y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

Que, diversas zonas geográficas de la Región de Coquimbo han debido enfrentar una intensa y prolongada sequía, resultando fuertemente afectados los sectores agrícola, productivo, de ganado, de la pequeña minería, de riego, de energía eléctrica y otros.

Que, si bien los daños que ha provocado el citado fenómeno climático se han visto aminorados por la intervención de cauces naturales y la declaración de emergencia agrícola efectuada por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución Exenta N° 4, de 6 de enero de 2012, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que agilicen la ayuda que requiere la población afectada.



TOMADO RAZON

[Handwritten signature]
13 AGO 2012

Contralor General
de la República

DISTRIBUCION:

1. Intendencia Regional de Coquimbo
2. ONEMI
3. División Jurídica
4. División de Administración y Finanzas
5. Partes
6. Archivo
7. Diario Oficial

Que, para ello el Supremo Gobierno ha dispuesto que las áreas geográficas en que dicho fenómeno climático se ha sentido con mayor intensidad y ha ocasionado mayores daños, dejando un significativo número de personas damnificadas, sean declaradas como zonas afectadas por la catástrofe, por lo que vengo en dictar el siguiente,

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Declárase a la Provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo, a contar de esta fecha, como afectadas por la catástrofe derivada de la prolongada sequía que ha asolado a dichas zonas.

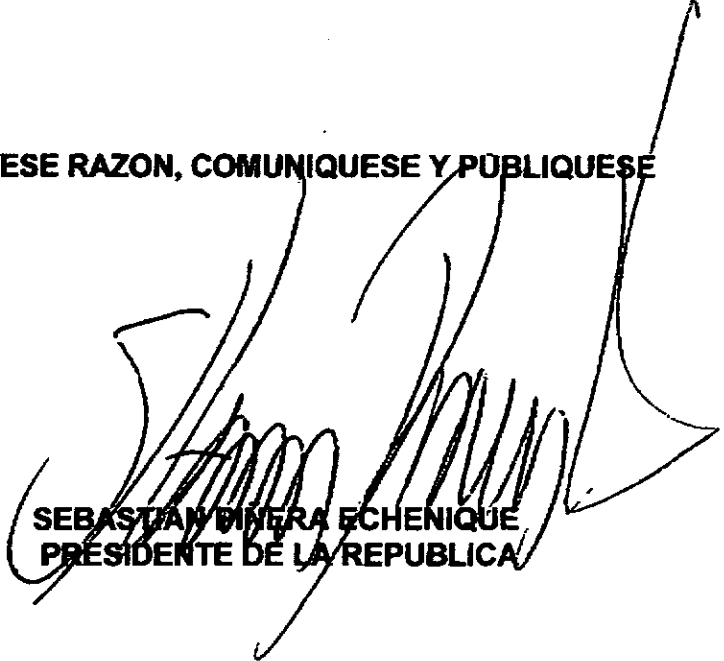
ARTICULO SEGUNDO: Ratificanse todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción.

ARTICULO TERCERO: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, al Intendente Regional de Coquimbo, autoridad que podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, en los términos previstos en la ley N° 16.282, a fin de procurar expedita atención a las necesidades que se presenten con ocasión del ejercicio de sus funciones, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

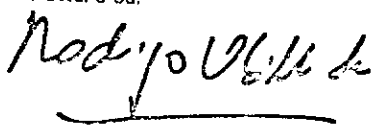


**SEBASTIÁN BINNER ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



**RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.



**RODRIGO UVILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA**